

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00137

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C. G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 *ib.*, y lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del ordenamiento procesal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, instaurada por SANDRA PATRICIA MONTEALEGRE MÈNDEZ contra BELMER VILLA CARRIÓN.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería a ALVARO CARRIÓN SUAREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)